

Universidad José Carlos Mariátegui



REGLAMENTO DOCENTE

2025



Universidad José Carlos Mariátegui

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1488-2024-CU-UJCM

Moquegua, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 650-2024-VRA/UJCM, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024, y el Oficio N°0194-2024-FACS/UJCM, con fecha de recepción 23 de diciembre de 2024, presentados por la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Vicerrectora Académica, y por el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación de documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad III, Componente 3.5, Indicador 20, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de Leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2022-CU-UJCM, de fecha 11 de febrero de 2022, en su artículo primero, se dispuso que la Universidad José Carlos Mariátegui, se presente a un nuevo proceso de Licenciamiento, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin; en su artículo segundo, se encargó a la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, la socialización de la normativa respecto al nuevo proceso de Licenciamiento; y en su artículo tercero, se precisó que para la implementación de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución, se deberá designar la Comisión Responsable del Licenciamiento Institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1287-2024-CU-UJCM, de fecha 15 de noviembre de 2024, se ratificó la Resolución Rectoral N° 0615-2024-R-UJCM, de fecha 04 de noviembre de 2024, que en su artículo primero, aprueba la conformación de la Comisión de Licenciamiento de la Universidad José Carlos Mariátegui, conforme se detalla en la parte resolutive de la Resolución; y, en su artículo segundo, se dejó sin efecto, toda disposición que contravenga lo establecido en el artículo primero de la Resolución;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas; y, la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, publicada el 16 de septiembre de 2021, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad";

Que, la Condición Básica de Calidad III: La Oferta Académica, Recursos Educativos, y Docencia, señala que: La Universidad cuenta con una propuesta de programas académicos coherente con su Modelo Educativo, que responde a las políticas nacionales, regionales e internacionales, así como responde a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad. Esta propuesta tiene una ruta formativa definida, infraestructura física, soporte tecnológico, recurso docente y no docente disponible para iniciar su funcionamiento. Además, tiene una planificación para su implementación, que garantiza la sostenibilidad de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 650-2024-VRA/UJCM, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024, y Oficio N°0194-2024-FACS/UJCM, con fecha de recepción 23 de diciembre de 2024, la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Vicerrectora Académica, y el Decano (e) de la Facultad de Ciencias, de la Universidad José Carlos Mariátegui, elevan al Despacho de Rectorado, para su aprobación en sesión de Consejo Universitario, los documentos debidamente codificado en el Formato ISO 9001, respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad III, Componente 3.5, Indicador 20, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Expedientes N° 03062 y 03070-R-UJCM, de fechas 19 y 23 de diciembre de 2024, el Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, considera que la documentación citada en el párrafo precedente se trate en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 27 de diciembre de 2024, se puso a consideración de los señores consejeros, los pliegos a tratar; y, previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad III, Componente 3.5, Indicador 20, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 27 de diciembre de 2024, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 58° del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;



Universidad José Carlos Mariátegui

SECRETARÍA GENERAL

-2-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1488-2024-CU-UJCM

Moquegua, 27 de diciembre de 2024

SE RESUELVE:

Artículo Único. – **APROBAR**, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad III, Componente 3.5, Indicador 20, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan a continuación:

CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD III

➤ COMPONENTE 3.5 – INDICADOR 20:

MV1 – REGLAMENTO QUE REGULA LA GESTIÓN DOCENTE.

MV2 – DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE QUE SE HA CUMPLIDO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CON LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE PARA LA SELECCIONES DE LOS DOCENTES.

- Formato Evaluación del Currículum Vitae Documentado, para la Selección Docente.
- Formato de Solicitud.
- Formato de Consolidación de la Evaluación del Postulante para la Selección Docente.
- Formato para la Evaluación de Entrevista Personal, para la Selección Docente.
- Formato para la Evaluación de la Clase Magistral, para la Selección Docente.
- Manual para la Organización del Currículum Vitae – Documentado.
- Procedimiento de Ingreso a la Docencia.

MV3 – PLAN PROGRESIVO DE CONTRATACIÓN Y ORDINARIZACIÓN DOCENTE.

MV4 – POLÍTICA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL CUERPO DOCENTE.

MV5 – PROGRAMAS DE DESARROLLO ACADÉMICO PARA LOS DOCENTES.

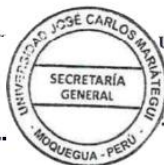
De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 27 de diciembre de 2024, a los considerandos y a la documentación que forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

[Firma]
Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

[Firma]
DR. ARTURO JESUS COSI BLANCAS
SECRETARIO GENERAL

SC-UJCM
DISTRIBUCIÓN
• OCJA
C.C. A 704VO

INDICE

TÍTULO I	6
GENERALIDADES.....	6
CAPITULO I	6
OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL Y PARTICIPACIÓN DOCENTE	6
TÍTULO II	7
DE LOS DOCENTES	7
CAPÍTULO I	7
DE LOS REQUISITOS	7
CAPÍTULO II	7
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES	7
CAPÍTULO III.....	8
DEL RÉGIMEN DOCENTE.....	8
CAPÍTULO IV	9
DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES	9
CAPÍTULO V	9
DE LOS DEBERES Y DERECHOS.....	9
TÍTULO III	11
DEL INGRESO A LA DOCENCIA	11
CAPÍTULO I	11
DE LA SELECCIÓN DOCENTE	11
TÍTULO IV.....	13
DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE	13
CAPÍTULO I	13
DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE	13
TÍTULO V.....	14
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE	14
CAPÍTULO I	14
DE LA EVALUACIÓN.....	14
TÍTULO VI.....	15
DE LOS INCENTIVOS Y PROMOCIÓN DOCENTE	15
CAPÍTULO I	15
De los incentivos a la excelencia académica.....	15
CAPÍTULO II	15
PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE	15

CAPÍTULO III.....	16
DE LA RATIFICACIÓN.....	16
CAPÍTULO IV	16
DE LA EXTINCIÓN DE LA DOCENCIA	16
TÍTULO VII	17
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	17
CAPÍTULO I	17
DE LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS Y SANCIONADORAS.....	17
CAPÍTULO II	17
DE LAS SANCIONES.....	17
CAPÍTULO III.....	17
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL DOCENTE	17
DISPOSICIONES FINALES.....	18
PRIMERA:.....	18
SEGUNDA;.....	18

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	6 de 19

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL Y PARTICIPACIÓN DOCENTE

Artículo 1º.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos sobre el régimen del docente en la Universidad.

Artículo 2º.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación para las autoridades académicas, personal docente y personal no docente de la Universidad.

Artículo 3º.- Base legal

- a) Ley N. 28044, Ley General de Educación.
- b) Ley N. 30220, Ley Universitaria.
- c) Resolución del Consejo Directivo N°043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- d) Reglamento General de la Universidad
- e) Modelo Educativo de la Universidad
- f) Manual de Organización y Funciones

Artículo 4º.- Participación de Docentes

Los docentes en la comunidad universitaria tienen su más alta expresión en la docencia e investigación; participan en actividades de extensión universitaria y responsabilidad social. Los docentes participan en comisiones específicas o realizan actividades de gestión.

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	7 de 19

TÍTULO II
DE LOS DOCENTES
CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS

Artículo 5º.- Requisitos legales

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, será obligatorio poseer el grado académico de maestro para la formación en el nivel de pregrado y de maestría o doctorado para programas de maestría y doctorados, según corresponda.

Artículo 6º.- Requisitos generales según perfil

Para el ejercicio de la docencia se requiere cumplir con:

- a) Conocimientos de Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) aplicadas a la enseñanza de educación superior.
- b) Conocimientos del método de investigación académica.
- c) Perfil definido por cada experiencia curricular del plan de estudios.

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 7º.- Clasificación del docente

La Universidad clasifica a los docentes como Docente Ordinario, Docente Contratado y docente Extraordinario.

Artículo 8º.- Docente ordinario

Los docentes ordinarios son de las categorías siguientes: principales, asociados y auxiliares de requisitos señalados en los numerales 83.1, 83.2 y 83.3 del Art.83º de la Ley Universitaria.

Artículo 9º.- Docente contratado

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	8 de 19

Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato, cumpliendo lo dispuesto en el numeral 3 del Art.80° de la Ley Universitaria, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y normas complementarias del Régimen Privado.

Artículo 10°.- Docente extraordinario

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas Reglamento General.

Los tipos de docentes extraordinarios en el Reglamento General de la Universidad.

**CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DOCENTE**

Artículo 11°.- Del régimen docentes

El docente presta servicios en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, de acuerdo con su categoría. El régimen laboral aplicable es el de la actividad privada.

Artículo 12°.- Categorías Docente:

12.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

12.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán con- cursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con re- conocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

12.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	9 de 19

Artículo 13º.- Del régimen del docente extraordinario

La incorporación de los docentes extraordinarios no requiere proceso de selección. El número de docentes extraordinarios con carga lectiva en un semestre académico no podrá superar el 10 % del número total de docentes de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 14º.- Dedicación de docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

14.1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

14.2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la universidad.

14.3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. El porcentaje de docentes a tiempo completo no debe ser menos del 25% por semestre.

14.4. La dedicación de los docentes la otorga o deja sin efecto el Consejo Universitario, previo informe de las respectivas facultades.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 15º.- Deberes del personal docente:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	10 de 19

3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
9. Observar conducta digna.
10. Los otros que dispongan el Reglamento General, normas relacionadas y el contrato laboral.

Artículo 16º.- Derechos del personal docente:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera docente.
4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	11 de 19

7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
9. Los docentes ordinarios pueden hacer uso del año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, conforme a las normas establecidas por la dirección general de investigación de la universidad.
10. Los docentes ordinarios gozan de 60 días de vacaciones y los docentes contratados de 30 días.
11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto y en el Reglamento de Investigación.
12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
13. Los otros que dispongan los órganos competentes.

TÍTULO III

DEL INGRESO A LA DOCENCIA

CAPÍTULO I

DE LA SELECCIÓN DOCENTE

Artículo 17º.- Modalidades de ingreso

El ingreso a la docencia como profesor contratado, puede realizarse por las siguientes formas:

- a. Mediante concurso, centrado en la evaluación de la trayectoria profesional y de la capacidad docente de los postulantes.
- b. Invitación realizada por el Rector, Vicerrector Académico y Decanos.

La contratación de los docentes se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos de la Unidad de Recursos Humanos.

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	12 de 19

Artículo 18º.- Organización del concurso

El concurso de plazas para profesores contratados, a que se hace referencia en el inciso a) del artículo anterior, se realizará de manera anual, dos meses antes del inicio del semestre, salvo situaciones excepcionales o necesidades debidamente justificadas.

La organización del concurso estará a cargo de los decanos o los directores de programas, quienes tendrán como atribuciones específicas para este caso:

- a. Aprobar, a propuesta del director de Escuela o equivalente, las plazas que se someterán a concurso.
- b. Aprobar, a propuesta del director de Escuela o equivalente, los requisitos específicos que deberá cumplir el postulante, de acuerdo con las características de la plaza en concurso.
- c. Aprobar, a propuesta del director de Escuela o equivalente, las bases del concurso, precisando la documentación, los plazos y requisitos de inscripción entre otros.
- d. Aprobar, a propuesta del director de Escuela o equivalente, a los miembros de las comisiones encargadas de la evaluación de los postulantes.
- e. Aprobar, a propuesta del director de Escuela o equivalente, los procedimientos e instrumentos de calificación de los criterios de evaluación de los postulantes.
- f. Supervisar el desarrollo del concurso garantizando la transparencia e idoneidad del mismo.
- g. Publicar los resultados del concurso.

Artículo 19º.- Evaluación de los postulantes

Para la evaluación de los postulantes se conformará una comisión para cada plaza en concurso integrada por:

- a. Director de Escuela o equivalente, quien la preside.
- b. Dos profesores del programa, designados por el decano o el director, preferentemente entre los docentes de la asignatura.

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	13 de 19

Los criterios de evaluación de los postulantes y su ponderación son los siguientes:

- a. Currículum Vitae - 30%
- b. Entrevista personal - 30%
- c. Clase modelo - 40%

Las plazas serán asignadas por estricto orden de mérito.

TÍTULO IV
DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE
CAPÍTULO I
DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 20º.- Objetivo

Tiene como objetivo fortalecer las competencias de los docentes de acuerdo con las necesidades académicas de los programas que oferta la Universidad.

Artículo 21º.- Contenido del Plan

El Plan se elabora anual y contiene las capacitaciones, cronogramas, modalidades, presupuesto y otros aspectos que se consideren pertinentes, según las necesidades de cada carrera profesional orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo.

Artículo 22º.- De las capacitaciones

La Universidad promueve la capacitación de sus docentes y desarrolla acciones y programas con ese fin. Los docentes deben participar en los programas de capacitación para los que sean seleccionados. La negativa injustificada se evaluará de acuerdo con las normas y reglamentos de la Universidad y la legislación laboral de la actividad privada.

Artículo 23º.- Presupuesto del Plan

El financiamiento es propio y se encuentra contemplado en el Plan Operativo Institucional Anual.

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	14 de 19

Artículo 24º.- Evaluación del Plan

La evaluación de la ejecución del Plan de Capacitación está a cargo del Vicerrectorado Académico.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 25º.- Evaluación de desempeño docente

La evaluación del desempeño docente es un proceso que busca coadyuvar a mejorar la actividad educativa en la Universidad, permitiendo obtener, procesar y comunicar información útil para la toma de decisiones, a fin de orientar o reorientar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 26º.- Objetivos de la evaluación del desempeño docente

El objetivo del proceso de evaluación de los profesores es proporcionar evidencias acerca de la calidad de su desempeño, así como del nivel de cumplimiento de su plan de desarrollo y de su plan anual, de modo que proporcione los referentes necesarios para su mejora.

Artículo 27º.- Características de la evaluación del desempeño docente

Son características de la evaluación del desempeño docente:

- a) Integral: Evalúa el desempeño en los campos de la docencia, la investigación, la gestión y/u otras que correspondan de acuerdo con la carga lectiva y no lectiva que le haya sido asignada,
- b) Permanente: Permite identificar los problemas y dificultades, así como implementar planes de mejora, durante todo el período en que el docente se desempeña en la Universidad.
- c) Participativa: Integra a todos los agentes educativos que se relacionan más directamente con el proceso. Los estudiantes participan directamente en la

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	15 de 19

evaluación docente no solo como informadores, sino también realizando propuestas para la mejora.

TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS Y PROMOCIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DE LOS INCENTIVOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 28º.- Incentivos y estímulos

La Unidad de Recursos Humanos es la responsable de coordinar y difundir los incentivos y estímulos a la excelencia académica.

Los criterios para otorgar reconocimientos a docentes, así sus modalidades serán aprobados por el decano. Los directores de escuela serán los responsables de identificar y reconocer semestralmente al personal que destaca por su labor docente.

Los reconocimientos serán comunicados a la Unidad de Recursos Humanos para ser incluidos en el currículo de cada docente y registrado en el sistema por cinco años.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 29º.- Promoción de la carrera docente

El Rector a solicitud del vicerrectorado académico, propone al Consejo Universitario la designación, ratificación o promoción, cuando corresponda, de los docentes para su aprobación.

Artículo 30º.- Requisitos

La promoción docente se hace por concurso interno de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. El número de plazas y el acuerdo de inicio del concurso son aprobados por el Consejo Universitario.

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	16 de 19

Se aplican los procedimientos y criterios establecidos para el concurso de selección docente y los resultados son aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LA RATIFICACIÓN

Artículo 31º.- Periodo de evaluación para la ratificación de docentes

El periodo de evaluación para ser ratificados como docentes ordinarios en su categoría y clase correspondiente es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales.

Artículo 32º.- Renovación de docentes contratados

La renovación de docentes contratados se realizará basándose en las evaluaciones del desempeño docente y las necesidades de servicio. Está a cargo del Decano, Directores de Escuela Profesional, según corresponda y bajo los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 33º.- Causales de extinción de la docencia

Son causales de extinción del vínculo laboral del docente:

- a) El fallecimiento del docente;
- b) La renuncia o retiro voluntario del docente solicitado con 30 días de anticipación;
- c) La terminación del servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos celebrados bajo modalidad;
- d) El mutuo disenso entre docente y empleador;
- e) La invalidez absoluta permanente;
- f) La jubilación;
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la legislación laboral de la actividad privada;

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	17 de 19

- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la legislación laboral de la actividad privada.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS Y SANCIONADORAS

Artículo 34º.- Proceso disciplinario

El quebrantamiento de las normas contenidas en el presente reglamento, de las disposiciones legales vigentes, de los procedimientos y normas internas de la Universidad serán motivo para la adopción de un proceso disciplinario.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 35º.- De las sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones en el ejercicio de su función profesional incurrirán en responsabilidad administrativa y serán pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del funcionario. Las sanciones se aplicarán en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, de conformidad con la Ley Universitaria.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL DOCENTE

Artículo 36º.- Procedimiento sancionador del docente

El régimen disciplinario para los docentes será regulado de conformidad a las sanciones establecidas en la Ley Universitaria y régimen laboral de la actividad privada. Las atribuciones de los órganos de gobierno para calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de estas y el procedimiento administrativo disciplinario serán establecidas en el reglamento correspondiente.

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	18 de 19

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El proporcionar información falsa total o parcialmente en los procesos de selección, contratación o evaluación, inhabilita para el ejercicio de la docencia en la Universidad, independientemente de las consecuencias legales que se deriven del hecho.

SEGUNDA;

Los casos no previstos en el presente reglamento, con el informe del área, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y, en última instancia, por el Rectorado.

	REGLAMENTO DOCENTE	Código:	VA-RE-002
		Versión:	01
		Fecha:	19-12-2024
		Página:	19 de 19

HISTORIAL DE CAMBIO

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	19/12/2024	Reglamento Docente	Miembros del Consejo Universitario